



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), dieciséis (16) de febrero del año dos mil
veinticuatro (2024).**

RADICADO: 950013189001- 2019-OO146- 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GIOVANNI ALFREDO ACOSTA
DEMANDADO: MANUEL DIAZ SANCHEZ

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a las sendas solicitudes incoadas por el señor GIOVANNI ALFREDO ACOSTA, demandante en el proceso de la referencia.

El precitado memorial se recibió en este Despacho el 24 de enero de 2024, vía correo electrónico, presentando en su contenido el trámite del incidente de regulación de honorarios a favor del abogado JORGE VLADIMIR MOSQUERA MOLINA, toda vez, que el togado presento renuncia al poder conferido y le indico haber sustituido el poder a otro abogado, sin haberse tomado su consentimiento.

Frente a la situación suscitada por el demandante, advierte el Despacho que el solicitante adolece de legitimación en la causa por activa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la que no se le dará tramite.

En la misma fecha y a través del mismo medio, se recibió poder otorgado por el demandante GIOVANNI ALFREDO ACOSTA, al abogado GUILLERMO RUEDA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 86.041.117 y portador de la Tarjeta Profesional N° 361.518 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, encontrándose que el poder reúne los requisitos contemplados en los artículos 74 y 76 ibidem, SE RECONOCE personería judicial al Dr. RUEDA RODRÍGUEZ, en los términos del poder conferido.

Por último, a través del mismo medio, se recibió una nueva liquidación de crédito desde el 14 de marzo de 2018 hasta el mes de enero de 2024, (fls100 a 112), De la liquidación de crédito que antecede; ordénese correr traslado de la liquidación de crédito a la parte contraria por el término de tres (3) días, según lo dispone el Artículo 446 en concordancia al Art.110 del C.G.C.

De la solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula 480-9497, ubicado en el municipio de san Jose del Guaviare (Guaviare), del barrio la granja, que corresponde a la nomenclatura carrera 19D No.19-30, de



propiedad del demandado MANUEL DIAZ SANCHEZ, el cual ha sido previamente embargado.

Por ser procedente, teniendo en cuenta que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ya registro el embargo del bien de propiedad del demandad y en virtud del certificado de libertad y tradición allegados al plenario, se procede a decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.480-9497

Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble, se comisiona con amplias facultades, inclusive la de fijar honorarios, a los juzgados promiscuos municipales de San José del Guaviare para la realización de esta diligencia.

Frente a la petición elevada por el apoderado del demandante en lo que respecta que se de aplicación a lo dispuesto por el inciso 2 del art. 595 del C.G.P., el despacho niega lo pedido, en su lugar dispone que el juzgado comisionado designe secuestre para la diligencia. Por secretaria líbrese la comisión.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Chacon Urquijo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9428c7331e43f5dc3c7245511e661d8a5f6678d7d983397791cad7f9d57d7a7d

Documento generado en 16/02/2024 04:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>